

Acta de la Consulta en línea sobre el “Alcance” del Tratado Derechos Humanos & Empresas

Fecha: 3 de marzo de 2016

Participantes:

1. **Carlos Lopez**, Asesor jurídico, ICJ, y miembro del Grupo Legal, proyecto Iniciativa por el Tratado , ESCR-Net y FIDH
2. **Francisco Roca**, Consejo de Pueblos WUXHTAJ (Hermanos) y Consejo de Pueblos Mayas (CPO)– Guatemala
3. **Elena Villafuerte**, ProDESC – México
4. **Jorge Carpio**, FOCO – Argentina
5. **Ivette González**, PODER – México
6. **Fernanda Hopenhaym**, PODER – México
7. **Walter Vargas**, APRODEH – Peru
8. **Pancho Soberon**, APRODEH – Peru
9. **Nathaly Yépez**, INREDH- Ecuador
10. **Tatiana Bejar**, ESCR-Net
11. **Geneviève Paul**, FIDH
12. **Marion Cadier**, FIDH

Introducción:

La consulta inició con la presentación del tema por Carlos Lopez, quien abordó la discusión con base en el [memorándum legal](#) escrito por Surya Deva, haciendo énfasis en dos preguntas fundamentales:

- **La amplitud del tratado**, es decir, la determinación de los tipos de empresas (nacionales y/o multinacionales) que cubriría el tratado
 - ↘ Esta cuestión se centra en determinar si la referencia a “otras empresas” se refiere a todas las empresas cuyas actividades operacionales tienen carácter transnacional y no se aplica a las empresas locales registradas con arreglo a la legislación nacional pertinente (**nota de pie** en la resolución 26/9)
 - ↘ Muchos Estados, en su mayoría países del Norte Global, consideran que un enfoque sólo en empresas transnacionales generaría una desventaja para las empresas multinacionales bajo sus jurisdicciones, y traería enormes dificultades en términos de implementación práctica.
 - ↘ Existen **3 opciones** legalmente factibles bajo el derecho internacional:
 - ✦ excluir a las empresas nacionales del alcance del tratado;
 - ✦ negociar un tratado que se aplique a todos los tipos de empresas;

- ✦ adoptar una opción híbrida: un tratado que se aplique a todas las empresas, con cláusulas especiales que se refieran a empresas transnacionales (ETN) como objetos de regulación más complicados.
- **La profundidad del tratado**, es decir, los derechos contemplados en el tratado.
 - ↳ Por un lado está el deseo aspiracional de contar con un tratado que prevenga y sancione a violaciones de los derechos humanos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales;
 - ↳ Por el otro está la factibilidad política de negociar un conjunto más limitado de derechos a fin de facilitar el consenso.
 - ↳ Existen **3 opciones disponibles**:
 - ✦ limitar el alcance del tratado a “violaciones graves” de los derechos humanos;
 - ✦ Extender el alcance del tratado a todos los instrumentos o convenciones "fundamentales" internacionales de derechos humanos;
 - ✦ Adoptar un alcance orgánico de final abierto que abarque "todos" los instrumentos o convenciones internacionales de derechos humanos, tanto *ya existentes* como los que puedan surgir en el *futuro*.

Aportes de los participantes:

- Respecto de la amplitud del tratado:
 - ↳ Es importante evidenciar y abordar las **estrategias que utilizan las empresas para evadir sus responsabilidades**, como la tercerización y subcontratación, por ejemplo con empresas de seguridad privada, o el caso de las empresas extractivas, agrícolas y pesqueras en Perú.
 - ↳ Acuerdo sobre necesidad que el tratado cubra las actividades **tanto de las empresas nacionales como las ETN**, ya que:
 - ✦ La sociedad civil y los trabajadores sufren los **impactos negativos de ambos tipos de empresas**, y las actividades de empresas nacionales (pequeñas o grandes) pueden generar violaciones equivalentes a las de las ETN.
 - ✦ En América Latina, como en otros países, **las ETN**
 - **operan a través de filiales nacionales o de joint-ventures**, que no serían calificadas como ETN.
 - aquellas basadas en países de América Latina **operan también en su país como empresas nacionales** cometiendo igualmente violaciones de los derechos fundamentales (caso de las empresas mexicanas).
 - ✦ La **exclusión de las empresas nacionales crearía un vacío jurídico** que permitiría a las empresas desarrollar múltiples estrategias para evadir las responsabilidades derivadas de la aplicación del tratado.
 - Es necesario exigir a las pequeñas y medianas empresas el respeto de los estándares de protección de los derechos humanos ya que en general estas no operan conformemente a los estándares laborales.
- Respecto de la profundidad del tratado,
 - Acuerdo sobre necesidad incluir a **todas las violaciones de derechos humanos**, y pensar en otros ámbitos como derecho a la privacidad frente a espionaje por parte de autoridades y empresas.
 - La mayoría de las violaciones de los derechos humanos por las empresas consisten en afectaciones al medio ambiente, violaciones del derecho a la consulta previa e

informada, entre otros, las cuales en general no son consideradas, desde el punto de vista estrictamente legal, como “violaciones graves”.

- El tratado sobre derechos humanos y empresas debe **construir sobre los demás tratados existentes para llenar los vacíos de protección** (particularmente en materia de responsabilidad de las empresas como personas morales, extraterritorialidad y colaboración judicial) para evitar que se diluyan las protecciones existentes a nivel nacional y no se permita al estado evadir sus obligaciones de protección. Enfoque en la obligación de proteger del estado.
- No hay contradicción sino **complementariedad** entre tratado internacional y deber de protección del Estado: tratado tiene que llenar vacíos para incitar estados a tomar medidas al nivel nacional. Un tribunal internacional no disminuiría las obligaciones del Estado (ejemplos CPI o Corte Ínter-Americana).
- Respecto del enfoque general del tratado
 - El tratado debe en general **privilegiar la protección de las víctimas**. Por esta razón, el enfoque del tratado no debe basarse ni en el origen del capital, ni en el tamaño de las empresas, sino en la **gravedad de los impactos negativos** que generan.
 - Indiferentemente del tipo de empresa, el **acceso a la justicia para todas las víctimas** debe ser una prioridad, especialmente cuando los estándares y mecanismos de protección a nivel nacional, son insuficientes o inefectivos.
- Dimensión política/cabildeo
 - ↘ Debate no es sólo jurídico sino también muy político: importante enfocarse en aspecto derechos humanos.
 - ↘ La **posición de la FIDH** refleja la de sus miembros. El enfoque adoptado es que el tratado debe exigir a los estados que implementen las obligaciones que ya tienen, sin que sea excusa para retrasar la toma de decisiones a nivel nacional. (Otras prioridades son la participación de los estados en el proceso; y la complementariedad entre el tratado y otros procesos internacionales, regionales y nacionales.)
 - ↘ Sobre el proceso para el tratado, se puede aprender de la coalición para la CPI y acercarse a ésta y otras alianzas.
 - ↘ El vínculo entre Proyecto Iniciativa por el Tratado de ESCR-Net y FIDH y la **Allianza para el Tratado** (ambos son miembros): hay diferencias de perspectivas pero el objetivo es común.
 - ↘ Los aportes de los participantes alimentan el cabildeo. La **implicación de los participantes en el cabildeo** es deseada: en la consulta regional de México habrá espacio para elaborar planes de cabildeo junto con con líderes de otras regiones (reunión el 18 de Mayo). Necesidad de realizar cabildeo al nivel nacional, por ejemplo influir o preparar las posiciones de las delegaciones, presionar ciertos grupos.

Conclusiones:

- Estamos en una etapa muy inicial, el debate se volverá mas concreto un vez haya propuestas concretas, mientras tanto se alienta a seguir discutiendo a través de encuentros, llamadas y correos.
- Se está a la espera de una respuesta en cuanto a la demanda de audiencia sobre Empresas, Derechos Humanos y Acceso a la Justicia en la Comisión interamericana de Derechos Humanos, para que se incluya este tema en su trabajo, y que pueda contribuir a la

c
o
n
s
t
r
u
c
c
: